



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACCEDE SOLICITUD-ACEPTA REVOCATORIA	
FECHA	Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023))
RADICADO	05001 31 05 017 20070014100
DEMANDANTE	LIA PATRICIA MARIN OROZCO
DEMANDADAS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Teniendo en cuenta, el memorial obrante a folios 523 vuelto del expediente físico, donde la señora LIA PATRICIA MARIN OROZCO, -demandante- solicita la revocatoria del poder que le hiciera a la Doctora LEONISA ISABEL GONZALEZ, con T.P. 12.514 del C.S de la J, toda vez que pretende iniciar el proceso ejecutivo laboral y que no le ha sido posible concretar a la apoderada para la gestión judicial.

El Despacho entra a verificar lo antes dicho por la demandante, y en aras de localizar a la doctora LEONISA ISABEL GONZALEZ, marca a los teléfonos que reposan en el proceso 604-5126831 y 3105044080, y al marcarlos manifiestan que no están en servicio.

Así las cosas, se acepta la revocatoria del poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d337f17ae2bd4a92df5ea2ad809dcf439a802115b1f4237c2a95f6921f6db**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>